INFORME JURIDICO:

REFERENCIA: LLAMADO N° 100/2021 - CONSULTORIA PARA DISEÑO EJECUTIVO DE VIVIENDAS SOSTENIBLES. ID N° 392131. **DAJ N° 2484/2022. CEO N° 343/2022. DAJ N° 3327/2022. CEO N° 457/2022. MEU N° 27057/2022. MEU N° 27068/2022. MEU N° 26942/2022. MEU N° 27126/2022.**

I- ANTECEDENTES:

- **SECCION I. CARTA DE INVITACION** del PBC - Resolución MOPC N° 2713/2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA LISTA CORTA DEL LLAMADO MOPC N° 10/2021 INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTOS EJECUTIVO DE VVIENDAS SOCIALES SOSTENIBLES. - BARRIO TACUMBU. ID N° 681", a través de la cual, se invita a las empresas:

N°	FIRMA	NACIONALIDAD
1	CONSORCIO SEG (Colombia) - PEYCO (Paraguay) - INGENNUS (SPI)(España)	Colombia
2	CONSORCIO BAÑADO SUR (CIALPA - REDINSA)	Paraguay
3	CONSORCIO INTEC (Paraguay) -ENCIBRA (Brasil)- HIGH TECH(Brasil)	Paraguay
4	TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. (TYPSA)	España
5	TEMPERATURAS EXTREMAS ARQUITECTOS SLP	España

- **Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en la sala de aperturas de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el 05 de mayo del 2022. En la misma se dejó expresa constancia de cuanto sigue:

  1. *"La representante del CONSORCIO SEG – PEYCO – INGENNUS deja constancia que en el listado de documentación requerida en la Carta de Invitación no se menciona la* ***Declaración Jurada del Artículo 40*** *al tratarse de una propuesta técnica simplificada".* (SIC).

  2. *"Asimismo, se deja expresa constancia de que las ofertas técnicas y las propuestas de precio (3 sobres cerrados y sellados), pasan al resguardo de la Coordinación de Evaluación de Ofertas dependiente de la Unidad Operativa de Contratación".* (SIC).

- **Memorándum CEO N° 343/2022** de fecha 09 de mayo del 2022, mediante el cual la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, remite copia de la Nota de fecha 09 de mayo del 2022, a través de la cual un miembro del Comité de Evaluación de Ofertas solicita *la asistencia técnica profesional para el estudio y análisis de las ofertas* en el marco del llamado de referencia.

Sady Araceli Arce Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 49.925

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. Tatiana A. Páez C.
Jefa
Dpto. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

A.A.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46.877

Las ofertas presentadas son aquellas presentadas por las empresas:

1. INTEC S.A. y ENCIBRA S.A. ESTUDOS E PROJETOS DE ENGENHARIA integrantes del **CONSORCIO INTEC – ENCIBRA – HIGH TECH.**

2. SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUC. COLOMBIA, PROYECTOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUC. PARAGUAY e INGENNUS URBAN CONSULTING S.L.P. integrantes del **CONSORCIO SEG – PEYCO – INGENNUS (SPI).**

3. CIALPA S.A. y RED DE INGENIERIA DE SERVICIOS S.A. integrantes del **CONSORCIO BAÑADO SUR.**

II- EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

➢ CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Es oportuno mencionar que de acuerdo en lo indicado en la Sección 1. Carta de Invitación del PBC, este procedimiento licitatorio se rige por las "*Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN - 2350-9*". El procedimiento responde a la Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC) en un formato de Propuesta Técnica Simplificada (PTS).

➢ ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

Con relación a la observación asentada por la representante del **CONSORCIO SEG – PEYCO – INGENNUS (SPI)**: "*La representante del CONSORCIO SEG – PEYCO – INGENNUS deja constancia que en el listado de documentación requerida en la Carta de Invitación no se menciona la* ***Declaración Jurada del Artículo 40*** *al tratarse de una propuesta técnica simplificada". (SIC).*

Se menciona al respecto que, el PBC si requiere la presentación de dicha Declaración Jurada en el siguiente apartado: Sección 2. Hoja de Datos del PBC (Pág. 18): "*IAC 3.2.1 – Para las firmas paraguayas que conforman la Lista Corta deberán presentar una declaración Jurada, conforme a lo indicado en el Artículo 40° de la Ley 2051/2003. Formulario estándar que se adjunta entre los "Formularios" para su llenado y suscripción.*

➢ ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS:

SOLICITUD DE DOCUMENTOS:

Luego de realizar el análisis de la documentación de carácter legal requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección *Capítulo 6, Sección 3. Propuesta Técnica - Formularios Estándar*, así como *la Sección 2. HOJA DE DATOS: IAC 3.2.1*, de las ofertas evaluadas, se verificó la falta de documentos solicitados en el PBC, conforme al siguiente detalle:

Sady Araceli Arce Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 49.925

Abg. Rut González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. Fátima A. Páez C.
Jefa
Dpto. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. – M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46.877

1. SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUC. COLOMBIA, integrante del Consorcio SEG - PEYCO – INGENNUS SPI.

- ***Anexo TECH - I.*** *Constancia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/2019.* ***Para firmas extranjeras: podrán presentar información oficial donde consten sus bienes, activos y patrimonio, etc.***

2. PROYECTOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUC. PARAGUAY, integrante del Consorcio SEG – PEYCO – INGENNUS SPI.

- ***Anexo TECH - I.*** *Constancia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/2019.*

- ***IAC 3.2.1.*** *Para las firmas paraguayas que conforman la Lista Corta deberán, presentar una declaración Jurada, conforme a lo indicado en el Art. 40 de la Ley 2051/2003, formulario estándar que se adjunta entre los "Formularios para su llenado y suscripción.*

Se aclaró respecto a la *Constancia de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*, que consta a fs. 285 de su oferta el documento correspondiente a la firma participante. Sin embargo, no se adjuntó la declaración jurada de bienes y rentas o el documento (medida cautelar) que le exima de la presentación correspondiente a las personas que integran la sociedad.

Se recordó que en virtud de lo indicado en el Art. 1° de la Ley N° 6355/19, numeral 3, son sujetos obligados: "***los accionistas, directores, socios gerentes o similares*** *de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas".*

Por lo cual, los documentos presentados para cumplir con el requisito del PBC deben hacer referencia tanto a la persona jurídica participante como a sus *accionistas, directores, socios gerentes o similares.*

3. INGENNUS SPI, integrante del Consorcio SEG – PEYCO – INGENNUS SPI.

- ***Anexo TECH - I.*** *Constancia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/2019.* ***Para firmas extranjeras: podrán presentar información oficial donde consten sus bienes, activos y patrimonio, etc.***

4. INTEC S.A., integrante del CONSORCIO INTEC-ENCIBRA-HIGH TECH.

Con relación a la firma **INTEC S.A.**, consta a fs. 43 de la oferta, el AI. N° 729 del 24/05/2021, por medio del cual la C.S.J. concede medida cautelar en cuanto a la presentación de la Constancia de DJBR respecto a la firma INTEC S.A., los Señores Julio E. Mendoza y Norma Alejandra Giménez Britez.

Sady Aracelis Arce Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 49.925

Abg. Elías González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. Fátima A. Paez C.
Jefa
Dpto. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46.877

Sin embargo, según se observa en la *Constancia del RUC* de fecha 15/09/2021 obrante en el SIPE, son además socios de INTEC S.A. los Señores **LETICIA VIVIANA MENDOZA ORTEGA, EDDIE BORJESSON, MA. GRACIELA ORTEGA E ISLEX ORTEGA NEGRI**:

11- IDENTIFICACION DE LOS SOCIOS

Tipo Documento	Número	DV	Nombre Completo / Razón o Denominación Social
CEDULA	2040408		LETICIA VIVIANA MENDOZA ORTEGA
CEDULA	675325		EDDIE BORJESSON
CEDULA	492199		MA GRACIELA ORTEGA
CEDULA	146360		ISLEX ORTEGA NEGRI

En virtud de lo indicado en el Art. 1° de la Ley N° 6355/19, numeral 3, son sujetos obligados: "***los accionistas, directores, socios gerentes o similares*** *de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas*", se solicitó presentar el documento ***"Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19"*** correspondiente a los señores **LETICIA VIVIANA MENDOZA ORTEGA, EDDIE BORJESSON, MA. GRACIELA ORTEGA E ISLEX ORTEGA NEGRI**, que figuran como socios de INTEC S.A. en la Constancia del Ruc.

Esta Dependencia solicitó a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, que la misma requiera a los mencionados oferentes, la presentación de las documentaciones faltantes.

RESPUESTA DE LOS OFERENTES Y ANALISIS DE LAS MISMAS.

A través de Memorándum CEO N° 457 de fecha 14 de junio del 2022, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas remitió copia de los expedientes MEU que contienen las respuestas de los diferentes oferentes.

1. SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUC. COLOMBIA, (SEG) integrante del Consorcio SEG-PEYCO-INGENNUS.

Por medio de la **Nota CEO N° 267/2022**, se solicitó a la a la firma **SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUC. COLOMBIA, (SEG)**, integrante del CONSORCIO SEG-PEYCO-INGENNUS, la presentación de la siguiente documentación requerida en el marco del LLAMADO N° 100/2021 - CONSULTORIA PARA DISEÑO EJECUTIVO DE VIVIENDAS SOSTENIBLES. ID N° 392131:

- *Anexo TECH - I. Constancia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/2019. Para firmas extranjeras: podrán presentar información oficial donde consten sus bienes, activos y patrimonio, etc.*

Respuesta del oferente:

Expediente **MEU N° 27057/2022**, a través del cual el representante legal de la firma integrante del CONSORCIO SEG-PEYCO-INGENNUS, vía Nota de fecha 14/06/22, expresa:

Sady Arceli Arce Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 49.925

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

- *"Nuestra propuesta técnica incluye con numero de foliado 362 a 287 las últimas cuentas auditadas anuales de SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA, S.L. correspondientes al ejercicio 2020 las cuales contienen toda la información relativa a bienes, rentas, activos y pasivos y se constituyen a todos los efectos legales como el documento oficial contable de la empresa (...)"* (SIC).

Luego de la verificación de las documentaciones con las foliaturas mencionadas dentro de la oferta presentada, se concluye que la firma SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA, integrante del CONSORCIO SEG-PEYCO-INGENNUS, **CUMPLE** con el requisito del PBC.

2. PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN PARAGUAY (PEYCO) integrante del CONSORCIO SEG - PEYCO – INGENNUS.

Por medio de la **Nota CEO N° 270/2022**, se solicitó a la a la firma **PEYCO**, integrante del CONSORCIO SEG-PEYCO-INGENNUS, la presentación de la siguiente documentación requerida:

- *Anexo TECII - I. Constancia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/2019.*
- *IAC 3.2.1. Para las firmas paraguayas que conforman la Lista Corta deberán, presentar una declaración Jurada, conforme a lo indicado en el Art. 40 de la Ley 2051/2003, formulario estándar que se adjunta entre los "Formularios para su llenado y suscripción.*

Respuesta del oferente:

Expediente **MEU N° 27126/2022** del 14 de junio de 2022, a través del cual el representante legal de la firma PEYCO integrantes del CONSORCIO SEG-PEYCO-INGENNUS, vía Nota de fecha 14/06/22, adjunta lo siguiente:

- Constancia de presentación de DJBR de personas físicas y/o jurídicas proveedores del Estado de fecha 17/09/2020, a nombre de PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. (SUCURSAL PARAGUAY) con N° de CIF: A-78315348.
- Constancia de presentación de DJBR de personas físicas y/o jurídicas proveedores del Estado de fecha 14/06/2022, a nombre de PABLO CALVO DO ALLO con N° de C.I.: 7.807.767.
- Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Art. 40 y de integridad establecida en el Art. 20, inciso "W", ambos de la ley 2051/03 de contrataciones públicas", suscripta el representante legal de la firma PEYCO PARAGUAY.

Luego del análisis de la documentación presentada, se concluye que la firma PEYCO, integrante del Consorcio SEG-PEYCO-INGENNUS, **CUMPLE** con los requisitos que hacen a la presentación de la DJBR de los integrantes de la empresa PEYCO SUC. PARAGUAY y la Declaración Jurada de no encontrarse en las inhabilidades del Art. 40 y Art. 20 de la ley 2051/03 de la misma empresa, solicitada por el PBC.

3. INGENNUS URBAN CONSULTING S.L.P. integrante del CONSORCIO SEG - PEYCO - INGENNUS

Por medio de la **Nota CEO N° 268/2022**, se solicitó a la a la firma **INGENNUS URBAN CONSULTING S.L.P**, integrante del CONSORCIO SEG-PEYCO-INGENNUS, la presentación de

Sady Arce Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 49.925

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Ana Katrina Báez C.
Jefa
Dpto. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46.877

la siguiente documentación requerida en el marco del LLAMADO N° 100/2021 - CONSULTORIA PARA DISEÑO EJECUTIVO DE VIVIENDAS SOSTENIBLES. ID N° 392131:

- *"Anexo TECH - I. Constancia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/2019. Para firmas extranjeras: podrían presentar información oficial donde consten sus bienes, activos y patrimonio, etc... ". SIC.*

Respuesta del oferente:

Expediente **MEU N° 27068/2022**, a través del cual el representante legal de la firma INGENNUS URBAN CONSULTING S.L.P. integrante del CONSORCIO SEG-PEYCO-INGENNUS, vía Nota de fecha 14/06/22, expresa:

- *"Nuestra propuesta técnica incluye con numero de foliado 283 a 263 las últimas cuentas auditadas anuales de INGENNUS URBAN CONSULTING S.L.P. correspondientes al ejercicio 2020 las cuales contienen toda la información relativa a bienes, rentas, activos y pasivos y se constituyen a todos los efectos legales como el documento oficial contable de la empresa (...)"* (SIC).

Luego de la verificación de las documentaciones con las foliaturas mencionadas dentro de la oferta presentada, se concluye que la firma INGENNUS URBAN CONSULTING S.L.P., integrante del Consorcio SEG-PEYCO-INGENNUS, **CUMPLE** con el requisito del PBC.

4. INTEC S.A.

Por medio de la **Nota CEO N° 269/2022**, se solicitó a la a la firma **INTEC**, integrante del CONSORCIO INTEC-ENCIBRA-HIGH TECH, la presentación de la siguiente documentación:

- *Anexo TECH-I: Declaración jurada de Bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría de la república, para los sujetos obligados en el marco de la ley n° 6355/2019.* SIC.

Respuesta del Oferente:

Expediente **MEU N° 26942/2022**, a través del cual el representante legal de las firmas integrantes del CONSORCIO INTEC-ENCIBRA-HIGH TECH adjunta, vía Nota de fecha 13/06/22, la *Constancia de Comunicación en el registro Administrativo de Beneficiarios Finales – **Nro. de Constancia: 129754*** y afirman que los señores *LETICIA VIVIANA MENDOZA ORTEGA, EDDIE BORJESSON, MA. GRACIELA ORTEA E ISLEX ORTEGA NEGRI ya no forman parte del plantel de la firma INTEC S.A. y no cuentan con acciones".*

De igual forma, adjuntan copia del **A.I. N° 729/2021** que RESUELVE la suspensión de los efectos contra la ley N° 6355 a favor de INGENIEROS CONSULTORES DE ESTUDIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA (INTEC S.A.) ESIN SOCIEDAD ANONIMA, JULIO ESTEBAN MENDOZA Y NORMA ALEJANDRA GIMENEZ BRITEZ (DIRECTORES Y ACCIONISTAS). SIC.

Luego del análisis de la documentación presentada, se concluye que las personas JULIO ESTEBAN MENDOZA y NORMA ALEJANDRA GIMENEZ BRITEZ son los únicos accionistas de la

Sady Abdeli Arce Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 49.925

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

A.A.

Abg. Mirna A. Páez G.
Jefa
Dpto. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46.877

empresa INTEC S.A., poseyendo el 90% y 10% respectivamente del porcentaje de participación sustantivas por lo que se desprende que son los únicos sujetos obligados como integrantes de la empresa INTEC S.A. Cabe mencionar que, se ha hecho presentación del mencionado A.I. N° 729/2021, que suspende los efectos de la Ley 6355/19 a los mismos, por ende, CUMPLEN con el requisito del PBC.

EVALUACIONES DE LOS DEMÁS REQUISITOS JURIDICOS DEL PBC.

Como resultado de la evaluación jurídica de los documentos obrantes en las propuestas técnicas presentadas (3), se concluye que las mismas **CUMPLEN** con lo solicitado en el PBC, conforme al detalle de la planilla Anexa que se adjunta al presente Informe.

Sección 5. Países Elegibles.

Respecto al análisis del criterio de *Países Elegibles*, se indica que las firmas:

- **INTEC S.A.:** Posee nacionalidad **paraguaya**, ya que la misma se encuentra legalmente constituida en Paraguay (Escritura Publica N° 73 de fecha 17 de mayo de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 234).
- **ESTUDOS E PROJETOS DE ENGENHARIA S.A. (ENCIBRA S.A.):** Posee nacionalidad **brasileña**, ya que la misma se encuentra legalmente constituida en Brasil (inscripta en el Catastro Nacional de la Persona Jurídica de la República Federativa de Brasil CNPJ/MF N° 33160102/0001-23, con Contrato Social JUCESP N° 165545/21-5)
- **HIGH TECH CONSULTANTS EIRELI:** Posee nacionalidad **brasileña**, ya que la misma se encuentra legalmente constituida en Brasil (inscripta en el Catastro Nacional de la Persona Jurídica de la República Federativa de Brasil CNPJ/MF N°86998093/0001-00, con Estatuto Social consolidado de fecha 04-10-2021 registrada en JUCESP N° 514376/21-1
- **SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA (SEG):** Posee nacionalidad **colombiana**, ya que dicha sucursal se encuentra legalmente establecida en **Colombia** (N.I.T. N° 900.380.666-9).
- **PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN PARAGUAY (PEYCO):** Posee nacionalidad **paraguaya**, ya que la sucursal se encuentra legalmente establecida en Paraguay (Escritura Publica N° 700: "CONSTITUCION DE SUCURSAL EN PARAUAY DE LA FIRMA PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A").
- **INGENNUS URBAN CONSULTING S.L.P.:** Posee nacionalidad **española**, ya que la misma se encuentra legalmente constituida en España (Escritura Publica N° 874, inscrita en el registro mercantil de Zaragoza al tomo 3903, folio 116, hoja Z-53132).
- **CONSULTA DE INGENIERIA DE ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA S.A.):** Posee nacionalidad **paraguaya**, ya que la misma se encuentra legalmente constituida en Paraguay (Escritura Publica N° 50 de fecha 10 de agosto de 1995, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 572).

Sady Araceli Arce Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 49.925

Abg. Blas Gonzalez Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

- **RED DE INGENIERA DE SERVICIOS S.A.:** Posee nacionalidad **paraguaya**, ya que la misma se encuentra legalmente constituida en Paraguay (Escritura Publica N° 08 de fecha 03 de febrero de 2000, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 254).

Las firmas mencionadas ut supra poseen la nacionalidad requerida, conforme al capítulo 8, sección 5 y, por lo tanto, **CUMPLEN** con lo solicitado en el PBC.

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A), B), M) Y N) DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se consultó a fin de constatar si las personas físicas evaluadas se encuentran comprendidos en las prohibiciones o limitaciones establecidas en los incisos a), b), m) y n) del artículo 40 de la Ley N° 2051/03, modificado por Ley N° 6716/2021, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015, que establece: "...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública...".

En ese sentido, esta dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda con respecto al estado de los sujetos individualizados en las firmas participantes del presente llamado, conforme lo exige la norma precitada y en base a los criterios de carácter legal establecidos en el pliego de bases y condiciones y que recaen en el ámbito de competencia de esta dependencia, corroborando que el Presidente de la firma **CONSULTA DE INGENIERIA DE ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA S.A.)** (integrante del **Consorcio Bañado Sur**), figura como docente de la Universidad Nacional de Asunción.

Con relación a ello, consideramos oportuno traer a colación lo estipulado en la ley N° 1.626/00 de la Función Pública, artículo 2°: "*Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica*". Por lo que estimamos que el ejercicio de la docencia no impide a los mismos participar en el presente proceso licitatorio, de acuerdo a la normativa citada precedentemente.

Así también, se informa que los demás sujetos individualizados en las firmas y consorcios participantes no se encuentran con vínculos activos.

Sady Arce Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 49.925

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

A.A.

Abg. Fátima A. Paez Díaz
Dpto. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46.877

Se señala además que, se verificó en el **REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS** respecto a la situación jurídica de las empresas oferentes en el Registro de Inhabilitados del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, a fin de verificar si las mismas se encontraban habilitados por la DNCP.

Con dicha verificación se cotejó la existencia de la **Resolución DNCP N° 1106/19 del 28 de marzo del 2019**, dictada por la DNCP en el marco de un sumario administrativo instruido a la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A (CIALPA S.A.), CON RUC N. 80012868-0, en el cual habiéndose configurado la infracción tipificada en los incisos b) y c) del Artículo 72 de la Ley N° 2051/03, se dispuso la inhabilitación de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A (CIALPA S.A.), oferente participante en este llamado, en los siguientes términos: (…) "***3. DISPONER LA INHABILITACION de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A (CIALPA S.A., con RUC N. 80012868-0*** *por el plazo de TRES (3) MESES contados desde la incorporación al REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 2051/03.*" (SIC).

La DNCP resolvió computar el plazo restante por 84 días desde el 17 de junio de 2022, dicha inhabilitación se encontrará vigente hasta el 09 de setiembre de 2022, según consta en portal de la DNCP:

Resultado de la Búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	17/06/2022	09/09/2022		la firma estuvo inhabilitada por seis días por lanto, atendiendo al AI 468 se resuelve computar el plazo restanto por 84 días	
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/08/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 468 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: 1-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada? y en consecuencia 2-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 28 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Direccion Nacional de Contrataciones Publicas	

2 registros encontrados.

En ese sentido, es oportuno señalar que la **Ley N° 6716/2021 - MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTICULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y EL ARTÍCULO 72 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO N° 1 DE LA LEY N° 3439/2007 "QUE MODIFICA LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DNCP"**, en su **Art. 72** establece expresamente la facultad que posee la DNCP de inhabilitar a los oferentes de la siguiente manera: "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un periodo no menor a tres meses, ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley*". SIC.

Sady Araceli Arce Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 49.925

Abg. Blas González Canuti
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
M.O.P.C

Ana Fátima A. Paez
Jefa
Dpto. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46.877

Así mismo, el mismo cuerpo legal establece en el **Art. 1°** *Modifícase el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*. **PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR.** quedando como sigue: "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades... **d) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en los términos del Título Séptimo de esta Ley***". SIC.

De lo indicado en las bases de la Licitación y la normativa señalada (**Resolución N° 3670/2, Ley N° 6716/2021**) se deduce que el oferente **CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A (CIALPA S.A.** integrante del CONSORCIO BAÑADO SUR, se encuentra ***inhabilitado*** por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para presentar ofertas y celebrar contratos con el Estado por el plazo de tres meses.

La oferta presentada por las firmas integrantes del **CONSORCIO BAÑADO SUR**, debería ser rechazada por los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas, por configurarse en la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A (CIALPA S.A. una causal de limitación y prohibición para contratar con el Estado Paraguayo. Así también, considerando que de rectificarse esta situación de alguna forma, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones.

Por tanto, por lo expuesto precedentemente la oferta presentada por **CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A (CIALPA S.A.) y** RED DE INGENIERIA DE SERVICIOS S.A. (REDINSA) integrantes del **CONSORCIO BAÑADO SUR, NO CUMPLE** con lo dispuesto en el PBC y la normativa vigente por la inhabilitación de una de las firmas que lo integran, y en consecuencia el Comité de Evaluación de Ofertas deberá **RECHAZAR** la oferta presentada por no configurar una oferta elegible para esta Convocante.

Respecto a las ofertas presentadas por los demás oferentes evaluados, se informa que ninguno se encuentra inhabilitado por la DNCP.

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las propuestas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE FIRMAS SANCIONADAS POR EL BID (https://www.iadb.org/es/transparencia/empresas-y-personas-sancionadas).

Se informa que, se verificó respecto si la firma participante se encuentra o no sancionada por el Banco Interamericano de Desarrollo BID en el sitio web *https://www.iadb.org/es/transparencia/empresas-y-personas-sancionadas*, y de dicha verificación resultó que la misma no se encuentra inhabilitada por el BID a la fecha.

Sady Araceli Arce Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 49.925

Abg. Blas Gonzalez Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

A.A.

Abg. Fátima A. Páez C.
Jefa
Dpto. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46.877

Finalmente, esta Dependencia considera prudente manifestar que el presente Informe desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado, y en base a la documentación contenida en la oferta presentada, que fue tenida a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que, esta Dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen. Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe que recae en el ámbito de los requisitos legales.

III- CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de la oferta, conforme a lo establecido en la *SECCIÓN 2. - HOJA DE DATOS: IAC 3.2.1* y *CAPÍTULO 6 SECCIÓN 3. PROPUESTA TÉCNICA – FORMULARIOS ESTÁNDAR* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia recomienda al Comité de Evaluación de Ofertas, **RECHAZAR** la oferta presentada por la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A (CIALPA S.A.) y RED DE INGENIERIA DE SERVICIOS S.A. (REDINSA) integrantes del **CONSORCIO BAÑADO SUR.**

Respecto a las ofertas presentadas por los demás oferentes evaluados, se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en las *Politicas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN- 2350-9.*

Atentamente. -

Sady Araceli Báez Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 49.925

Abg. Blanca A. Páez C.
Jefa
Dpto. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46.87

A.A.